



REF. UAIP 12-2021 RESOLUCIÓN DEFINITIVA NUE 212-A-2020(AG)

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, REPÚBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Santa Elena, a las once horas con treinta minutos del día miércoles veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se recibió la admisión y requerimiento, en relación al Recurso de Apelación NUE 212-A-2020 (AG), vía correo electrónico: notificaciones@iaip.gob.sv, del Instituto de Acceso a la Información Pública(IAIP), interpuesto por el ciudadano , contra la resolución emitida por el Oficial de Información dentro del expediente con referencia UAIP 09-2020, el ciudadano apelante; señala que lo solicitado consiste en la información siguiente: 1. Libro de actas del concejo municipal del 1 de mayo 2018 al 31 de agosto 2020 2. Informe de ingresos mensuales en la cuenta del fondo municipal (fondos Propios) de enero 2019 al mes de agosto 2020, 3. Planillas de empleados municipales de Fondos Propios y 25% Funcionamiento de enero a agosto 2020, 4. Contratos de los servicios profesionales contratados por la municipalidad desde enero 2018 a agosto 2020, 5. Carpetas técnicas y perfiles de proyectos ejecutados y en ejecución por la municipalidad desde mayo 2018 hasta esta fecha, 6. Libros de banco de todas las cuentas bancarias de la municipalidad desde mayo 2018 a agosto 2020, 7. Informe de pago del servicio de alumbrado público a la empresa DEUSEM de enero 2019 a agosto 2020, 8. Informe de pago del servicio de disposición final de desechos sólidos a la empresa SOCINUS de enero 2019 a agosto 2020, 9. Nota de Remisión de FODES 75% y 25% del ISDEM con sus respectivos descuentos por préstamos de mayo del 2018 a agosto 2020, 10. Informe de Gastos en publicidad con los diferentes contratistas y con cada uno de los medios de comunicación de enero 2020 a la fecha. (todo lo anterior por medio de fotocopias certificadas)
 - A las catorce horas con catorce minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Oficial de Información recibe notificación de cita a Audiencia de Avenimiento en relación al caso NUE 212-A-2020 (AG) por correo electrónico notificaciones@iaip.gob.sv; posteriormente el diecisiete de marzo del año en curso el Oficial recibe el link del enlace a AA NUE 212-A-2020 Municipalidad Santa Elena vrs 18 marzo 2021 11am a 12pm; ademas el dieciocho de marzo el Oficial recibe las indicaciones para la audiencia de avenimiento, el cual el Oficial da por recibida dicha notificación y confirma la dirección de correo electrónico para recibir el link para la audiencia: uaipsantaelena@gmail.com
- El día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno el oficial recibe por correo electrónico el acta certificada y reprogramación de la audiencia de avenimiento, la cual se reprograma para el





ocho de abril del dos mil veintiuno, posteriormente el seis de abril del año en curso la oficial recibe el link del enlace a AA NUE 212-A-2020 Municipalidad Santa Elena vrs 08 abril 2021 9:00am a 10:00am; el día reprogramado se recibe las indicaciones para la audiencia de avenimiento. El día nueve de abril del presente año el oficial, recibe el acta certificada en la cual consta la inasistencia del apelante lo que imposibilitó la instalación de la audiencia de avenimiento, así mismo se recibe el justificativo del apelante.

- El día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, la Oficial de Información recepciona del notificador del IAIP; el Informe del Comisionado Instructor, auto recibiendo Informe y Resolución Definitiva del NUE 212-A-2020(AG) en la que se ordena entregar la información correspondiente a: 1) Libro de actas del Concejo Municipal del 1 de mayo 2018 al 31 de agosto del 2020. 2) Contratos de los servicios profesionales contratados por la municipalidad desde enero 2018 a agosto de 2020. 3) Carpetas técnicas y perfiles de proyectos ejecutados y en ejecución por la municipalidad desde mayo 2018 hasta esa fecha, atendiendo la modalidad de entrega señalada por el apelante en su solicitud de información.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.





III.TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, transmitió al titular de la institución, la Resolución Definitiva del Recurso de Apelación, referente al caso **NUE 212-A-2020 (AG)** de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de que se gire instrucciones a aquellas Unidades Administrativas que poseen la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, el encargado de la Unidad de Acceso
 a la Información, emite escrito al Alcalde Municipal en el cual hace del conocimiento que
 ha recibido correo del 25-01-2021, la notificación por parte del IAIP en relación al caso del
 Recurso de Apelación, posee expediente RE. UAIP 09-2020 según solicitud de información
 del 14-10-2020 y anexa documento.
- Con fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información, gira memorándum a la nueva administración, con la finalidad de que se le dé seguimiento a los Recursos de Apelación, en el cual se informa del NUE 212-A-2020 (AG) al Alcalde Municipal en Funciones, a fin de que las Unidades Administrativas entreguen al información a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que esta pueda ser entregada al apelante.
- Con fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información, remite memorándum al Alcalde Municipal, Gerencia Municipal con copia a Asesor Jurídico; Jefe de UACI y Secretaria Municipal, en el cual se informa nuevamente de los procesos de apelación en contra de la Municipalidad de Santa Elena, en el que se incluye el caso NUE 212-A-2020 (AG), a fin de que las Unidades Administrativas remitan al información a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que esta pueda hacer entrega al apelante.
- Con fecha doce de julio del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información, remite memorándum al Jefe de UACI, Secretaria Municipal y Unidad Financiera con copia a Alcalde y Gerente Municipal, con la finalidad a que se le dé seguimiento del NUE 212-A-2020 (AG) y que las Unidades administrativas preparen la información negada al apelante.
- Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, la Suscrita Oficial de Información notifica a través de memorándum al señor Alcalde Municipal por ser la Máxima Autoridad Municipal y anexa: el Informe del Comisionado Instructor, auto recibiendo Informe y Resolución Definitiva del NUE 212-A-2020 (AG) con la finalidad dar cumplimiento a lo contemplado en la resolución, ademas se le hizo saber que hay más elementos solicitados por el ciudadano que no constan en dicha resolución y se procederá a notificar al IAIP.

Ante este requerimiento el día diecinueve de agosto del presente año la Oficial, recibe indicaciones por medio de Secretaria Municipal en respuesta al NUE 212-A-2020 (AG), en el cual se pide a la Oficial de Información Pública que notifique al solicitante que por cada copia que se le proporcione tendrá que cancelar a esta municipalidad \$0.20 por página según ordenanza publicada en el Diario oficial de fecha treinta de julio del dos mil





veintiuno y se anexa dicha ordenanza. Seguidamente la Oficial envía escrito de notificación sobre los costos de reproducción al apelante por el medio establecido y se le anexa reforma de la ordenanza.

Ante dicha notificación al apelante el día veinte de agosto del dos mil veintiuno, emite respuesta por medio de correo electrónico, dándose por notificado, expresando su inconformidad en una erogación no prevista cuando se inició el proceso de solicitud, entre otras cosas y por lo que no está en disposición de cancelar.

- El día veinte de agosto del presente año, la Oficial de Información remite memorándum al Señor Alcalde Municipal con copia a Secretaria Municipal, en el cual se hace saber la respuesta del apelante en referencia a la notificación sobre los costos de reproducción, del cual no está en disposición de cancelar.
- El día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, la Oficial de información recibe de Secretaria Municipal copia certificada del ACTA NUMERO NUEVE de fecha siete del mes de julio de año dos mil veintiuno según ACUERDO VEINTIUNO emitido por el Concejo Municipal de Santa Elena, en el cual se autoriza los cobros siendo el numeral 3 el siguiente: "Reproducción de documentos en tamaño carta u oficio, por el valor de veinte centavos de dólar (\$0.20)por cada página, cuando se requiera información a solicitud de la encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública por parte de ciudadanos, independientemente para el fin de su utilización."

Por lo anteriormente expresado, se aclara los motivos por los cuales no se procederá a entregar la información al apelante, a pesar de considerarse Información Pública Oficiosa artículo 6 literal c y d) art. 10 literal 7,13, 15,19 y artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y de cumplir todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que el ciudadano apelante no se encuentra en disposición de cancelar los costos de reproducción, los cuales se encuentra vigente la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Elena, del Departamento de Usulután, Diario Oficial del 30 de julio de 2021.

• El día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno la Oficial de Información remite oficialreceptor@iaip.gob.sv; escrito de consulta al IAIP sobre Resolución Definitiva NUE 212-A-2020 (AG), referente a la letra C. Decisión del caso literal a); se pide un esclarecimiento sobre qué términos y detalles se estima procedente modificar la resolución proveída por la oficial emitida el 10 de noviembre 2020, ya se identificó que existen más elementos solicitados por el ciudadano que no están reflejados en dicha resolución. Previamente consulta de respuesta se le informó por parte del notificador del IAIP a la Oficial que el proceso se encuentra en trámite. Le serán notificadas las actuaciones correspondientes, por los medios de comunicación estipulados para dicho fin, lo cual quedará sujeto a indicaciones posteriores del mismo.

A efecto de cumplir con lo ordenado en la Resolución Definitiva **NUE 212-A-2020 (AG)** letra C. Decisión del caso letra a) La Oficial de Información procede a modificar la resolución de la solicitud





con **REF. UAIP 09-2020** emitida el diez de noviembre del dos mil veinte. A demás según letra e) Se remitirá el expediente a la Unidad de Cumplimiento del IAIP, a efecto de que se verifique la ejecución de la resolución.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información Pública

RESUELVE:

- a) Cumplir lo ordenado por Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Municipalidad de Santa Elena, en atención a la Resolución Definitiva NUE 212-A-2020 (AG).
- c) Concederse el acceso a la información requerida por el apelante, una vez que este cancele el costo de reproducción según normativa vigente dentro la Municipalidad.
- d) Notifíquese al apelante por el medio establecido para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Oficial de Información Pública Alcaldía Municipal de Santa Elena